

**LXI**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**



## **DECRETO # 317**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno de la H. LXI Legislatura del Estado, celebrada en fecha 18 de septiembre de 2014, se dio lectura al oficio número 357, recibido el día 12 de septiembre del año en curso, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento citado, a contratar un crédito con la Banca Comercial o de Desarrollo; con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 22, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, a través del memorando número 0742 para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** La iniciativa de decreto que presentó el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, se fundamentó en la siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos del Zacatecas Moderno contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, se incluye como objetivo construir una sociedad zacatecana con la capacidad de incorporar y aprovechar los cambios y transformaciones que vive la sociedad global, garantizando a su vez la sostenibilidad económica y social para las futuras generaciones.*

*De igual manera, en su artículo 65, fracción XIV, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.*

*El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II y VII del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, establecen, que corresponde a los ayuntamientos solicitar a la Legislatura autorización para contratar operaciones que constituyan deuda pública, y en su caso, afectar en garantía o fuente de pago, sus bienes del dominio privado, los derechos e ingresos de las participaciones*

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



*y/o aportaciones federales que le correspondan al Municipio, de conformidad con la legislación aplicable, cuando sirvan de garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la deuda pública que contraten; por lo que los Municipios del Estado de Zacatecas pueden contratar crédito sin la obligación solidaria gobierno del Estado de Zacatecas, siempre que se cumplan los requisitos legales y administrativos dispuestos en la legislación estatal aplicable.”*

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento 2013-2016 de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta número 17 de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 de agosto de 2014, en la que se encuentra asentado que el Ayuntamiento abordó el tema y se aprobó la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo y/o cualquier otra Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), con un plazo de amortización que no exceda de 60 meses (5 años), para el Proyecto de Eficiencia Energética Municipal y proyecto de construcción de tramo carretero del km 0+000 al 2+300 en la localidad de La Valenciana, así como los accesorios financieros, comisiones e intereses que se generen; **2)** Carta intención ante la Delegación Estatal de BANOBRAS, para la contratación del crédito cuyo destino será para el Proyecto de obras citadas en el numeral anterior; **3)** Esquema de inversión y amortización del crédito, a un plazo de 57 meses en el que se incluye un periodo de gracia de 3 meses; **4)** Información general del proyecto de eficiencia energética municipal con el cambio de luminarias, en el alumbrado público del Municipio y cotización de lámparas y material eléctrico, y **5)** Información general del proyecto de

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

construcción de terracería en los tramos de la comunidad de Valenciana, del Km. 0+000 al 2+300, dentro del Municipio de General Francisco R. Murguía.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** En fecha 19 de noviembre de 2014, la Comisión Dictaminadora celebró reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente; considerando además, el Informe de Viabilidad Financiera emitido por la Secretaría de Finanzas que con fundamento en la fracción XI del Artículo 9 de la Ley de Deuda Pública, previamente solicitó el Órgano Dictaminador, con la finalidad de corroborar la factibilidad financiera del Municipio. En la fase de discusión sobre el particular y considerando el informe que rinde la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado mediante Oficio CON-3432/14, en el que se concluye que la capacidad de endeudamiento lo es hasta por la cantidad de \$7'516,810.00 (siete millones quinientos dieciséis mil ochocientos diez 00/100 M.N.) y revisados además los documentos que integran el expediente materia de la solicitud, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se tomó el acuerdo de modificar el monto del crédito solicitado a contratar y presentarlo ante el Pleno de esta Soberanía Popular para que se autorice la solicitud a efecto de contratar el crédito de referencia, acorde con la capacidad de endeudamiento conforme a la opinión técnica que rinde la Secretaría de Finanzas líneas arriba referido y por el plazo referido en su solicitud, sin perjuicio de que en el uso de sus facultades de libre administración hacendaria, acredite ante esta Legislatura contar con mayores alcances de endeudamiento, ello sin poner en riesgo la prestación de los servicios públicos y funciones a su cargo.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y/o cualquiera otra Institución de bancaria, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses, que se generen, según se pacte en el contrato que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Crédito a que se refiere el artículo anterior, con base en la presente autorización deberá destinarse a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, consistentes en implementación del proyecto de eficiencia energética municipal, con el cambio de luminarias y el proyecto de construcción del tramo carretero del Km. 0+000 al 2+300 en la localidad de La Valenciana (Ojo de Agua); así como los accesorios financieros, comisiones e intereses que se generen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El crédito que contrate el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 60 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de General Francisco R. Murguía,

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Zacatecas, ejerza la primera o única disposición del crédito que contrate, con base en la presente autorización, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

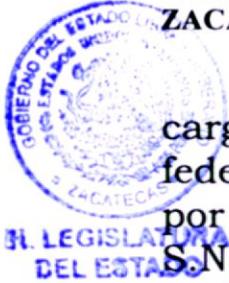
**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza igualmente al Ayuntamiento Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para que, afecte como garantía o fuente del pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos, derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago para cumplir con las obligaciones del crédito que contrate con base en la presente autorización, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, sin perjuicio y afectaciones anteriores.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El instrumento legal que celebre el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago, podrá formalizarse a través de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, a satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. institución de banca de desarrollo y/o cualquier otra institución bancaria, en cuyo objeto deberá facultarse al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas, con el carácter de mandatario para que realice en nombre y representación del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, con

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, el pago de las obligaciones contraídas por éste, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. institución de banca de desarrollo y/o cualquier otra institución bancaria con la contratación y disposición del crédito que formalice con base en esta autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, deberá prever anualmente y sucesivamente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del crédito que contrate, con base en la presente autorización, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo aquí autorizado, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico, así como, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El crédito que contrate el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**LXI**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**



**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la sala de sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO**

**SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**

